

REGLAMENTO DE PERMISO SABÁTICO.

(Aprobado por Junta de Gobierno de 10 de febrero de 2000, BOCyL nº 42, de 1 de marzo).

El permiso sabático, al que podrán acogerse los Catedráticos y Profesores Titulares de la Universidad de Valladolid, tiene como objetivos fundamentales potenciar la investigación del profesorado y perfeccionar la formación del mismo, mediante la actualización en los contenidos y métodos de sus respectivas áreas de conocimiento. Es también una fórmula que propicia el contacto de los profesores con otros centros e instituciones universitarias y de investigación de reconocido prestigio, preferentemente en el extranjero.

De acuerdo con estos criterios, la Junta de Gobierno acuerda aprobar la siguiente normativa, en desarrollo del Artículo 130 de los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS.

Artículo 1.

1. Podrán obtener el permiso sabático los profesores de la Universidad de Valladolid que tengan la condición de funcionarios de carrera y cumplan los requisitos previstos en la presente normativa.
2. No obstante, la Comisión de Profesorado valorará y propondrá, en su caso, la concesión de este permiso cuando razones de interés público evidente justifiquen la aplicación de un régimen excepcional, con respeto escrupuloso de los principios de legalidad e igualdad.

Artículo 2.

Para obtener el permiso sabático, se requerirá llevar, como mínimo, cinco años consecutivos con dedicación a tiempo completo en la Universidad de Valladolid.

También será computable, a estos efectos, el período de servicios prestados a tiempo completo en otras Universidades públicas españolas, previa la acreditación de no haber disfrutado de un permiso de características similares, en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud correspondiente en la Universidad de Valladolid, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3.

No serán computables los períodos en los que el profesor solicitante haya permanecido en situación de excedencia, en comisión de servicios, o disfrutando de licencias a efectos de docencia e investigación, en los términos reglamentariamente previstos.

Artículo 4.

En el caso de que dos o más profesores de una misma área de conocimiento y departamento soliciten el permiso sabático para un período coincidente, total o parcialmente, sólo podrá concederse uno o, en su caso, un número de permisos que no exceda del diez por ciento de los profesores numerarios del área en tal departamento.

Artículo 5.

El profesor que desempeñe un cargo académico dentro de la Universidad (Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría General, Decanato, Dirección de Departamento, etc.), y desee solicitar

un permiso sabático, pospondrá la petición de dicho permiso hasta el momento en que cese en su cargo.

TÍTULO II. CONDICIONES.

Artículo 6.

El permiso sabático tendrá una duración máxima de un año, conforme a lo previsto en el artículo 9, sin que en ningún caso se pueda fragmentar el tiempo del mismo.

Artículo 7.

Entre un permiso sabático y el siguiente deberá transcurrir un mínimo de cinco años de servicios continuados en la Universidad.

Artículo 8.

Durante el permiso sabático, el profesor percibirá los emolumentos íntegros que le corresponderían si estuviese en activo sin disfrutar de tal permiso.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO.

Artículo 9.

El profesor que desee disfrutar del permiso sabático deberá elevar su solicitud al Rectorado antes del 30 de mayo del año académico precedente. Dicha solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Una memoria proyecto en la que se detalle la investigación y, en su caso, las actividades conexas que vayan a realizarse.
- b) La documentación institucional que acredite la aceptación por la Universidad, Centro de investigación, Archivo, Museo, Biblioteca, etc., nacional o extranjero, al que desee desplazarse. Tal documentación recogerá igualmente datos que muestren la relevancia del centro receptor y su relación con la trayectoria profesional del profesor solicitante.

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno, el permiso tendrá efecto a partir del primero de octubre del mismo año. Excepcionalmente, la Comisión de Profesorado podrá autorizar, por razones académicas el comienzo del permiso en distinta fecha.

Artículo 10.

La memoria proyecto presentada por el profesor solicitante deberá ser informada sucesivamente por el Consejo de Departamento y por la Comisión de Investigación de la Universidad de Valladolid, antes de su consideración por la Comisión de Profesorado que, valorando la oportunidad del permiso, propondrá a la Junta de Gobierno, en su caso, su concesión.

Artículo 11.

La Comisión de Profesorado evaluará igualmente las necesidades de profesorado que puedan derivarse de la concesión del permiso, proponiendo a la Junta de Gobierno, en su caso, la dotación adecuada de personal al Departamento correspondiente. La necesidad de dotación no podrá condicionar la concesión del permiso.

TÍTULO IV. EVALUACIÓN.

Artículo 12.

1. Finalizado el correspondiente período sabático, el profesor elaborará y presentará, en un plazo máximo de un mes, una memoria que recoja las actividades realizadas y los logros obtenidos durante dicho período. Tal memoria deberá ser analizada por el correspondiente Consejo de Departamento y remitirse informada, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del permiso sabático, a la Comisión de Profesorado de la Universidad. El citado informe incluirá necesariamente la valoración del grado de cumplimiento del proyecto inicial y del interés de los logros obtenidos.

2. A efectos de la concesión del componente por méritos docentes del complemento específico o del concepto retributivo que pueda sustituirle en el futuro, el período correspondiente al permiso sabático de los profesores de la Universidad de Valladolid será considerado como favorablemente informado. No obstante, si del estudio de la mencionada memoria, se dedujese manifiestamente el incumplimiento de los objetivos perseguidos con el permiso sabático, la Comisión de Profesorado podrá proponer la evaluación negativa del correspondiente período anual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los procedimientos iniciados, y en curso, a la entrada en vigor de la presente normativa, seguirán rigiéndose por la normativa anteriormente aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Permiso Sabático aprobado en Junta de Gobierno de 30 de enero de 1990, y modificado posteriormente en las sesiones de 14 de septiembre de 1990 y de 11 de marzo de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.